

# Derechos de Autor para Estudiantes Mexicanos de Ciencias de la Salud

*Copyright for Mexican Students of Health Sciences*

Fernando Padilla-Santamaría <sup>1</sup> \*, Lucero Maya-Franco <sup>1</sup>.

## RESUMEN

Durante la formación del personal de salud, en las universidades se insiste en el desarrollo de habilidades relacionadas con la investigación; no obstante, la propiedad intelectual sigue siendo poco conocida y, desafortunadamente, las víctimas más frecuentes de delitos en materia de derechos de autor (DA) son los estudiantes.

El presente escrito tiene como objetivos principales: informar a estudiantes de Ciencias de la Salud los principios y tipos de DA, así como las bases legales en México; la gravedad y consecuencias del plagio; protección de obras y; recomendaciones ante un conflicto en esta materia apoyándose por autoridades universitarias o por vía legal. Por tanto, también se presenta el análisis de 3 escenarios comunes que enfrentan los estudiantes donde se violentan sus DA, intentando hacer conciencia de la importancia de la propiedad intelectual, de la prevención y sanción de malas prácticas en la investigación.

**Palabras Clave:** Propiedad Intelectual, Plagio, Tutoría, Bioética, Comunidad Universitaria.

## ABSTRACT

During the training of healthcare professionals, universities insist on the development of investigation skills; however, intellectual property remains poorly known and, unfortunately, the most frequent victims of copyright are students.

The main purpose of this essay is to: inform students of Health Sciences of the value and types of copyright, as well as the legal bases in Mexico; the severity and consequences of plagiarism; works protection and; recommendations in the presence of a conflict in this matter, supported by university authorities or by legal way. Therefore, the analysis of 3 common circumstances faced by students where their copyrights are violated is also presented, trying to make conscious of the importance of intellectual property, the prevention and punishment of immoral practices in investigation.

**Keywords:** Intellectual Property, Plagiarism, Tutorship, Bioethics, University Community.

1. Licenciatura en Medicina, Departamento de Atención a la Salud, División de Ciencias Biológicas y de la Salud, Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco. Ciudad de México, México.

\* Autor de Correspondencia: fernando.psantamaria23@gmail.com

## INTRODUCCIÓN

Durante la formación del personal de salud, las universidades hacen hincapié en el desarrollo de habilidades relacionadas a la metodología de la investigación y bioestadística con el objetivo de brindar a los estudiantes herramientas para realizar investigación; no obstante, la propiedad intelectual sigue siendo poco conocida, no dominada y por ende poco difundida en las Ciencias de la Salud, por lo que estudiantes, profesores e investigadores se vuelven infractores o víctimas de malas prácticas en materia de derechos de autor (DA), en muchas ocasiones, sin que estén conscientes de ello<sup>1,2</sup>.

Si bien todos han escuchado hablar de los DA, una minoría conoce su esencia, aplicación, espectro, límites e importancia en la bioética, ya que estos simbolizan el respeto por el esfuerzo y dedicación de una persona, así como la honestidad al momento de expresar datos y opiniones ajenas. Desafortunadamente, las víctimas más frecuentes de infracciones en materia de DA son los estudiantes, siendo los principales infractores sus propios compañeros o incluso sus profesores<sup>1</sup>.

Por lo anterior, este trabajo tiene como objetivos principales: informar a estudiantes de Ciencias de la Salud de licenciatura, especialidad y posgrado los principios, alcances y limitaciones del DA, así como formas de actuar ante conflictos en esta materia; hacer este aprendizaje más comprensible y aplicable, y; concientizar a alumnos, docentes, investigadores y autoridades universitarias acerca de la importancia y gravedad de los problemas relacionados a la propiedad intelectual.

El presente escrito se encuentra estructurado para que el lector comprenda inicialmente los principios y bases legales del DA, para después analizar 3 escenarios frecuentes de problemas académicos. Si bien los conflictos comentados se encuentran presentes en toda Latinoamérica, en este trabajo únicamente se informan aspectos basados en las legislaciones mexicanas; es necesario comprender que, aunque existen tratados y leyes internacionales de DA, cada país tiene sus propias normas al respecto, por lo que también se invita a que cada país realice ejercicios y guías como esta dedicados a profesionales en formación.

## EL DERECHO DE AUTOR: PRINCIPIOS Y MANEJO LEGAL EN MÉXICO

El DA ha acompañado al humano desde que se comenzaron a plasmar pinturas sobre las paredes de las cuevas; la esencia siempre ha sido la misma, aunque su verdadera aparición y consideración se observó en la Roma clásica (siglo II a. C. al siglo II d. C.) donde los grandes filósofos, juristas y escritores comenzaron a buscar alternativas para proteger sus obras de sus propios discípulos, ya que estos hacían malos usos de los trabajos, se adjudicaban sus ideas y esfuerzo, e incluso algunos habían comenzado a obtener ganancias económicas<sup>3,4</sup>. Por lo anterior, el DA -con

cuerpo propiamente jurídico- nace gracias al capitalismo, esto tras concretar también por primera vez en la historia el plagio, que se tratará más adelante en este escrito.

Es posible encontrar en la literatura los términos *propiedad intelectual* y *derechos de autor* como si se tratara de sinónimos; no obstante, es necesario aclarar que los DA forman parte de la propiedad intelectual, pero no toda la propiedad intelectual es DA. En México, existen 2 organismos gubernamentales encargados de la administración de la propiedad intelectual: el Instituto Nacional del Derecho de Autor (INDAUTOR) y el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). ¿Por qué existe un instituto para los DA y otro para la propiedad industrial? la diferencia entre estos radica en el manejo comercial de las obras, ya que el INDAUTOR aplica y se rige a partir de la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) que establece los principios y naturaleza de los DA en México, las obras que son objetos de protección y sus limitaciones, así como las formas de registro de obras en este instituto<sup>5</sup>; por otro lado, el IMPI aplica y se rige por la Ley de la Propiedad Industrial (LPI), cuyas obras son registradas con fines exclusivamente comerciales, ya que en este se realiza el registro de marcas, logotipos y slogans, así como las valoraciones y expediciones de patentes<sup>6</sup>.

En aspectos académicos no debería existir el lucro, por lo que este trabajo se basa en la LFDA aplicada a la investigación científica y los procesos que son posibles hacer ante el INDAUTOR, ya que estas herramientas proporcionadas por el estado para la población general representan una gran arma y defensa para los estudiantes de Ciencias de la Salud.

El artículo 11 de la LFDA define el DA como “*el reconocimiento que hace el Estado en favor de todo creador de obras literarias y artísticas [...], en virtud del cual otorga su protección para que el autor goce de prerrogativas y privilegios exclusivos de carácter personal y patrimonial*”<sup>5</sup>.

Por otra parte, el artículo 12 de esta misma ley define al autor como “*la persona física que ha creado una obra literaria y artística*”<sup>5</sup>; por lo anterior, se le llama autor a toda aquella persona que contribuye de forma sustancial a la elaboración de una obra, mas no a aquellos que dan opiniones o ideas. Si una persona brinda ideas u opiniones pero no colabora para el desarrollo de la obra, no es posible darle autoría; en estos casos, las aportaciones pueden reconocerse en forma de *agradecimientos*.

## TIPOS DE DERECHOS DE AUTOR

En el DA existen dos tipos principales de derechos que, cualquier persona que desarrolle una obra original adquiere de forma automática por el simple hecho de ser autor: patrimoniales y morales.

## Derechos Patrimoniales

Brindan al autor la facultad de explotar de manera exclusiva sus obras o, en caso de que así se acuerde, dar la autorización para que otros la exploten (Artículo 24, LFDA)<sup>5</sup>. Estos derechos le dan al titular la potestad de prohibir o autorizar a otras personas físicas o morales la posibilidad de publicación, edición, reproducción, distribución y/o divulgación sobre su obra (Artículo 27, LFDA)<sup>5</sup>. Es importante mencionar que cualquier convenio o contrato en el cual se cedan derechos patrimoniales -con o sin exclusividad- debe hacerse por escrito y con firmas autógrafas, ya que los acuerdos verbales no son del todo válidos ante la ley (Artículo 30, LFDA)<sup>5</sup>.

Cuando se ceden los derechos patrimoniales de una obra con fines lucrativos o publicitarios, es necesario que en el convenio se especifiquen las regalías que el autor recibirá por el uso de dicha obra. Las regalías son un derecho del autor y una obligación de quien realice la comunicación o transmisión pública del trabajo en cuestión (Artículo 26 bis., LFDA)<sup>5</sup>. No obstante, en las publicaciones académicas no sucede así, ya que aunque muchas revistas cobran por acceder y/o descargar artículos, los autores no reciben regalías por dichas ganancias; este problema continúa en debate, ya que al ser publicaciones académicas, su propósito principal es el *bien común* y la generación de nuevo conocimiento<sup>2,7</sup>, por lo que el movimiento internacional de revistas de acceso abierto (es decir, aquellas que no imponen cargos por publicar artículos ni por acceder a ellos) ha impactado de forma importante en la última década.

Los derechos patrimoniales estarán vigentes en los siguientes casos: durante la vida del autor y 100 años más después de su muerte; en caso de que existan coautores, correrán 100 años más de vigencia después de la muerte del último; 100 años después de ser divulgadas y; cuando la obra se publica posterior a la muerte del autor, siempre y cuando la publicación y/o divulgación se haga dentro de los 100 años siguientes a la muerte del titular (Artículo 29, LFDA)<sup>5</sup>. Cuando un autor muere, la titularidad de las obras puede heredarse, por lo que es indispensable considerarlos en un testamento (Artículo 25, LFDA)<sup>5</sup>; en caso de que no existan titulares sucesores al momento de que el autor muere, los derechos patrimoniales corresponden al Estado (Artículo 29, LFDA)<sup>5</sup>. Este tipo de derechos son irrenunciables e inembargables; no obstante, cuando existen conflictos legales pueden embargarse los bienes que se adquieren gracias a estos (Artículo 41, LFDA)<sup>5</sup>.

## Derechos Morales

El artículo 19 de la LFDA explica que el derecho moral “se considera unido al autor y es inalienable, imprescriptible, irrenunciable e inembargable”<sup>5</sup>, por lo que nunca se podrá despojar a una persona de ellos, no son negociables, no tienen precio, el autor no puede renunciar a ellos y, a diferencia de los derechos patrimoniales, los convenios o cartas de cesión de DA -por definición- no podrán incluir los derechos morales, además de que estos nunca pierden vigencia<sup>4</sup>.

Este tipo de derechos le permiten al autor lo siguiente: modificar su obra; decidir si su obra será divulgada y en qué forma, o si prefiere mantenerla inédita; exigir que se le brinde el

crédito correspondiente por ser el creador de la obra, así como oponerse a que su trabajo se le atribuya a otro autor; decidir si desea que se le dé crédito con su nombre completo o con un seudónimo (aunque esta última opción no es aceptada en las publicaciones científicas); oponerse a cualquier modificación, deformación o mutilación de la obra que provoque el demérito de esta o que atente contra la reputación del autor, por lo que el titular podrá exigir siempre respeto hacia sus trabajos; y retirar su obra del comercio (Artículo 21, LFDA)<sup>5</sup>.

Si bien los derechos patrimoniales son los que juegan el rol más grande ya que vivimos en un mundo capitalista, no se debe olvidar que los derechos morales -por su esencia- son considerados como el *alma* de los DA, que estos fueron los predecesores de los derechos patrimoniales y aunque no se lucre con una obra o se decida mantener inédita, los derechos morales siempre estarán presentes con el autor<sup>4</sup>.

## PLAGIO: LA MALA PRÁCTICA MÁS FRECUENTE

En el ámbito académico, el plagio es la mala práctica más frecuente en materia de DA; si bien tanto estudiantes como profesores conocen en qué consiste, no todos saben evitarlo, practicarlos ni fomentar su prevención de forma efectiva<sup>1</sup>.

El plagio se define como “[...] la acción de copiar o tomar partes de obras ajenas y presentarlas como si fueran propias [...]”<sup>8</sup>. Es posible dividir esta mala práctica en 3 tipos: plagio total, *palabra por palabra* y por paráfrasis. El plagio total es el más grave de todos: consiste en la copia exacta de una obra sin dar créditos correspondientes a los autores originales, esto sin importar si se realiza la traducción del escrito a otros idiomas. El plagio *palabra por palabra* es la copia parcial de un escrito insertada en un nuevo trabajo pero sin brindar referencia a los autores originales; este tipo de plagio es el más frecuente en estudiantes, ya que en muchas ocasiones se elaboran trabajos de investigación o revisiones bibliográficas donde se copian tal cual frases o párrafos completos de diversas fuentes sin realizar una adecuada referencia. Por último, el plagio por paráfrasis es el más difícil de detectar: consiste en exponer datos o ideas ajenas presentándolas como propias pero cuya expresión se realiza con diferentes palabras<sup>8</sup>.

Existe un cuarto tipo de plagio denominado *autoplagio* que consiste en abordar ideas o partes de otra obra propia y presentarlas en un nuevo trabajo sin brindar la cita correspondiente al escrito previo<sup>8</sup>. Muchos investigadores consideran que este tipo de plagio no debería considerarse mala práctica con el argumento de que *no es posible robarse a sí mismo*. No obstante, es necesario aclarar que al publicar un libro o un artículo científico se ceden derechos de publicación a una casa editorial o una revista; la cesión de derechos de publicación le otorga a la casa editorial o revista la facultad de ejercer derechos conexos.

Los derechos conexos son aquellos que corresponden a los intérpretes y editores de libros y revistas; este tipo de derechos no afectan a los DA patrimoniales ni morales comentados en el apartado anterior (Artículo 115, LFDA)<sup>5</sup>. Cuando se ceden los derechos de publicación, los editores adquieren los derechos conexos como aquellos que divulgaron la obra; si se revisan los estilos de referenciación (Vancouver, APA, Harvard, etc.), todos poseen un lugar especial para la editorial o revista que publicó la

obra, por lo que no darles el crédito correspondiente constituye una violación a los derechos conexos. Por lo anterior, aunque el autoplagio quizá no represente una agresión directa al autor, sí constituye una violación a los derechos conexos de las editoriales que publican las obras; se sugiere, por tanto, evitar la omisión de citas bibliográficas a pesar de que la fuente sea un trabajo propio.

## OBRAS REGISTRADAS Y NO REGISTRADAS EN EL INDAUTOR

Ante el temor de que una obra sea plagiada, el estado mexicano brinda -a través del INDAUTOR- un servicio de protección que se encuentra abierto al público general: el Registro Público del Derecho de Autor (RPDA).

El RPDA es un servicio en el que cualquier persona puede registrar obras literarias, pictóricas, musicales, audiovisuales, escultóricas, arquitectónicas, programas de radio y televisión, fotografías, diseños textiles, enciclopedias, antologías y bases de datos (Artículo 14, LFDA)<sup>5</sup>. La protección que ofrece el RPDA se basa en las declaraciones de buena fe, es decir, que la persona que acude a registrar sus escrito declara -bajo protesta de decir verdad- que es el autor y titular del trabajo en cuestión; a pesar de esto, la LFDA protege todas las obras aunque no se encuentren registradas en el RPDA, o sea, que desde el momento en que el estudiante plasma las primeras palabras en una hoja de papel o en un documento electrónico, la LFDA ya protege su obra (Artículo 5, LFDA)<sup>5</sup>.

Si la LFDA protege las obras, aunque estas no se encuentren en el RPDA, ¿de qué sirve el registro en dicho instituto? Si bien un escrito está protegido desde el momento en que se comienza a elaborar, es necesario que para conformar una adecuada defensa ante un posible conflicto se tengan pruebas y testigos de que la obra en verdad le pertenece a la víctima; por esto, el RPDA simboliza un adecuado antecedente y prueba ante cualquier problema relacionado con esta materia.

A pesar de que el RPDA da protección a las obras, no es posible garantizar que otra persona -en mala fe- se adelante a registrar un trabajo igual o similar ante el INDAUTOR; debido a esto, sugerimos mantener discreción mientras un trabajo se encuentre en desarrollo; no existe mayor protección durante la fase de construcción de una obra que el secreto.

En caso de que el estudiante no pueda o no desee registrar su trabajo en el INDAUTOR, sugerimos se tomen las siguientes precauciones que pueden servir como pruebas sólidas ante un conflicto en materia de DA:

- Si se solicita un trabajo en físico, se sugiere que se entregue la obra en original y una copia, esto con el objetivo de que el docente se quede con el trabajo original y firme -como acuse de recibo del alumno- la copia exacta del trabajo que se entregó; es posible solicitar que el profesor escriba en la copia del trabajo la leyenda *recibido*, fecha y hora en la que se entrega, además de nombre completo y firma autógrafa. Esto puede simbolizar una prueba de que el alumno entregó al profesor su trabajo de buena fe y como requisito para adquirir una calificación.

- Si se brinda la posibilidad de enviar un trabajo por vía electrónica a otras personas, se sugiere que no se eliminen los mensajes con el archivo adjunto, ya que en caso de un conflicto pueden servir como evidencia. Los correos electrónicos son guardados con fecha y hora de envío, así como los datos del destinatario y del remitente.
- Por último, se sugiere incluir una declaración de DA dentro del trabajo como aviso a cualquier lector, en la que se especifique que: la obra está protegida por la LFDA vigente en México; quién o quiénes son los autores y titulares de los derechos morales y patrimoniales; que no se permite la reproducción, publicación y/o divulgación total o parcial del trabajo sin previa autorización de los autores titulares, y; que ante cualquier conflicto en materia de DA, los autores titulares procederán legalmente contra el infractor conforme a la LFDA.

## POSIBLES PROCESOS Y SANCIONES EN CONTRA DE UN INFRACTOR

Cualquier persona puede ser acreedora a una sanción si se violentan los DA. Existen múltiples casos de profesores e investigadores de prestigiosas universidades a nivel mundial que han sido cesados de sus labores como docentes o investigadores, e incluso expulsados de la comunidad académica por el simple hecho de plagiar.

En este apartado, se exponen 2 caminos por los que el estudiante puede buscar una sanción en contra de cualquier infractor, a los que llamaremos: *vía universitaria* y *vía legal*.

### Vía Universitaria

En caso de que un compañero estudiante, profesor o un investigador violenten los DA, es posible presentar una queja ante las autoridades universitarias (es recomendable que esta vía se considere siempre como primera opción con el objetivo de evitar omitir a las autoridades universitarias).

Tras el reporte, debe iniciarse una investigación para determinar si el sospechoso cometió una mala práctica o no; si no se realiza dicha investigación, se sugiere acudir con el departamento o área universitaria siguiente en cuanto a jerarquía hasta que se tomen las medidas correspondientes; en caso de no obtener respuesta, se recomienda tomar la vía legal (véase más adelante en este escrito).

Si se dictamina culpabilidad, el agresor puede hacerse acreedor a una o varias de las siguientes sanciones (dependiendo de las políticas de cada universidad, así como del criterio de la autoridad que dictamine el castigo y la gravedad de la falta cometida):

- Amonestación verbal o escrita al infractor.
- Acta administrativa que se anexa al expediente personal.
- Suspensión de labores como estudiante o profesor/investigador.
- Expulsión de la casa de estudios.
- Enlace con la vía legal.

## Vía Legal

La vía legal constituye un proceso que involucra a expertos en propiedad intelectual que pueden aconsejar 2 opciones dependiendo de la naturaleza y gravedad del conflicto: el *procedimiento de avenencia* o el *arbitraje*.

El *procedimiento de avenencia* se lleva a cabo en el INDAUTOR; consiste en una reunión pacífica entre la víctima y el infractor presenciada por una autoridad de dicho instituto quien invita a ambas partes a llegar a un arreglo. Si no se cumple este objetivo, el caso puede someterse a un arbitraje (Artículo 218, LFDA)<sup>5</sup>.

El *arbitraje* es otro procedimiento administrativo que puede solicitarse al INDAUTOR en caso de existir controversias respecto a la aplicación de la LFDA ante un problema (Artículo 219, LFDA)<sup>5</sup>. Este recurso consiste en el sometimiento del conflicto a una evaluación realizada por árbitros externos al INDAUTOR; en este proceso, los evaluadores dan sus opiniones y, finalmente, el instituto brinda la decisión final basada en dichos comentarios; el dictamen emitido es inapelable y ambas partes deben apearse a él (Artículo 226, LFDA)<sup>5</sup>.

Una vez determinada la culpabilidad y la gravedad de la falta, el infractor puede ser multado con 500 o hasta 40,000 días de salario mínimo<sup>5</sup>. Haciendo el ejercicio del cálculo total de una multa, supongamos que el salario mínimo en México se encuentra en \$100.00 MX por día; en este ejemplo, una multa de 500 días de salario mínimo equivaldría a \$50,000 MX, mientras que una multa de 40,000 días equivaldría a \$4,000,000 MX.

Por otra parte, el Código Penal Federal posee un título dedicado a los delitos en materia de DA. En particular, el artículo 427 de esta ley establece que “*se impondrá prisión de seis meses a seis años y de trescientos a tres mil días multa: [...] a quien publique a sabiendas una obra sustituyendo el nombre del autor por otro nombre*”<sup>9</sup>; como ya se comentó, sustituir el nombre de un autor por otro es prácticamente la definición de plagio, por lo que el tiempo de prisión expuesto en el citado artículo representa la sanción más grande en México que un infractor puede adquirir si plagia.

## TRES ESCENARIOS COMUNES EN ESTUDIANTES

### Autorías entre Estudiantes

Los trabajos en equipo durante la formación profesional son dinámicas comunes; si bien el fomento del liderazgo y el trabajo en equipo son un común denominador en todas las universidades, la mayoría de las ocasiones no se obtienen resultados favorables, pues siempre existen estudiantes que, si bien se encuentran preocupados por sus calificaciones, no demuestran un interés legítimo en colaborar en los trabajos; es en estos casos donde las autorías se brindan de forma ilegítima.

Como se comentó anteriormente, un autor es aquel que colabora de forma sustancial a la elaboración de una obra, mientras que aquellas personas que únicamente apoyan con ideas y/o críticas sin colaborar activamente al desarrollo del trabajo, no pueden llamarse autores. A pesar de los conflictos que los estu-

diantes viven durante el desarrollo de trabajos en equipo, existe compañerismo, amistades, afecto y/o amor que orilla a los integrantes que en verdad colaboraron a brindar autoría a aquellos que no trabajaron. La conducta ética ante este tipo de eventos es no dar autoría a los compañeros que no dieron aportes sustanciales y reportar esto ante el tutor responsable.

Sin importar la carrera universitaria, la formación profesional influye de manera directa ante la consolidación de los valores morales que se han inculcado desde la infancia, por lo que el fomento de la deshonestidad y el encubrimiento ante una falsa autoría en el desarrollo de trabajos en equipo, conduce a que ese futuro profesional continúe con estas malas prácticas; sin embargo, los *platos rotos* de las conductas antiéticas de los estudiantes de Ciencias de la Salud no los pagarán un conjunto de papeles, una máquina o un archivo electrónico, sino personas vivas.

### Colaboración Estudiante-Profesor

Muchos docentes invitan a sus alumnos a colaborar con ellos en trabajos de investigación, ejercicio altamente benéfico para el estudiante ya que aplica sus conocimientos teóricos en datos reales y que idealmente deberían culminar con una publicación en una revista académica arbitrada por pares.

Desgraciadamente, no todos los docentes hacen partícipes a sus alumnos con fines de enseñanza y colaboración, sino que muchos de ellos realizan reclutamientos voluntarios u obligatorios para beneficios propios, esto abusando de su autoridad y ejerciendo coerción sobre los alumnos poniendo en juego sus calificaciones o incluso su futuro profesional en caso de negarse. Un ejemplo de esto es cuando el docente solicita a sus alumnos -de forma obligatoria y como parte de la calificación total- resúmenes de artículos recientes de un tema en específico; posteriormente, el profesor realiza y publica un artículo de revisión o un ensayo con la información que los estudiantes le entregaron sin darles el crédito correspondiente.

Ante problemas como estos, se sugiere mantener comunicación directa con otros profesores o con autoridades universitarias, con el objetivo de que las actividades del infractor se encuentren bajo observación estrecha. Por otra parte, si el alumno detecta una publicación de un profesor o compañero de clase en la que participó y no se le dio el crédito correspondiente, es posible enviar un mensaje al editor de la revista explicando lo sucedido; el editor indagará al respecto y, en caso de que se demuestre la culpabilidad del infractor con pruebas, testigos o incluso quejas de otros afectados, es posible que se decida la retracción del artículo (es decir, que se elimine e invalide su publicación); el infractor perderá credibilidad y prestigio ante la comunidad científica, que también juega un papel crucial al rechazar, omitir e incluso reportar las obras de autores con malas prácticas en la investigación.

Es necesario recordar nuevamente la definición de *autor*. Si el alumno colabora de forma sustancial con el profesor, este tiene la obligación moral y legal de darle autoría en el trabajo; en caso contrario, el estudiante puede presentar pruebas y testigos de su colaboración ante autoridades universitarias y/o institutos gubernamentales, como el INDAUTOR.

## Tutoría y Asesoría de Tesis

En algunas ocasiones, los tutores/asesores de tesis piden autoría del trabajo final cuando ni siquiera se dio una adecuada atención al alumno y mucho menos se colaboró de forma activa a la elaboración de la obra<sup>1</sup>; en estas situaciones, es necesario que el alumno tenga siempre en mente el verdadero significado de la autoría y valore realmente quién o quiénes apoyaron y/o participaron de forma activa y sustancial a culminar su tesis.

El miedo a las represalias es común en este tipo de casos, ya que el tutor -al igual que en el escenario anterior- ejerce coerción o incluso coacción con tal de apoderarse de la tesis que nunca asesoró adecuadamente. Esta problemática se asemeja a las autorías entre estudiantes, ya que nos encontramos ante una falsa autoría, pero por parte de quienes guían al alumno para el desarrollo de su trabajo; aquí, el autor de la obra no tiene conductas antiéticas, pero cae en complicidad al enmascarar la falsa autoría, contribuyendo a que los tutores/asesores continúen con estas conductas reprobables sin sanción alguna. Ante problemas como estos, se sugiere que el estudiante se mantenga en comunicación estrecha con otros profesores e incluso con las autoridades universitarias, con el fin de reportar cualquier caso de omisión, falta de interés, coerción, coacción o toma de represalias, y así, hacer frente a estos conflictos de forma ordenada y precoz.

Por otra parte, algunos tutores/asesores de tesis son investigadores miembros de academias, asociaciones y/o programas educativos o de investigación de carácter nacional o internacional. Un ejemplo de esto -mas no el único- es el Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) de México, en el cual -para el ingreso y permanencia- se evalúa la formación de recursos humanos en salud, es decir, tutorías y/o asesorías de tesis a nivel de licenciatura, especialidad y posgrado (Artículo 35, Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores)<sup>10</sup>; sin embargo, en ningún momento el SNI evalúa si en verdad el investigador apoyó de manera sustancial y ética a los alumnos, situación que genera una enorme laguna respecto al control de calidad de la educación en México y, por consiguiente, a los incentivos de algunos docentes e investigadores erróneamente considerados sobresalientes.

Aunque en este caso se pone como ejemplo el SNI, es necesario aclarar que las universidades tampoco tienen un control estricto sobre la calidad de las tutorías, ya que, si bien el alumno es libre de reportar a su tutor/asesor, en algunas ocasiones dichas autoridades no brindan soluciones y lejos de amonestar al docente, se le protege; en este aspecto, la corrupción, el nepotismo y la misma política juegan un papel antagónico en la formación de profesionales en salud.

## CONCLUSIONES

El DA no es algo nuevo en nuestro mundo; si bien se habló de los organismos gubernamentales que trabajan para aplicar y garantizar la protección en esta materia, resulta necesaria su divulgación entre la comunidad estudiantil. No basta con enseñar metodología de la investigación y bioestadística, también es necesario profundizar en temas de bioética, entre ellos la propiedad intelectual y la prevención de malas prácticas; es incoherente e irreverente fomentar la creación y desarrollo de trabajos

de investigación originales y aumentar la producción científica de una institución educativa sin antes enseñar a protegerlos, además de que con esto se podrían normalizar las sanciones ante infracciones en esta materia tanto por parte del alumnado como de los docentes e investigadores.

Las relaciones sociales llevan al estudiante a encubrir a sus compañeros ante los profesores, dando de esta forma autorías ilegítimas en trabajos de investigación; esta práctica representa un riesgo para la población al fomentar la deshonestidad, por lo que es necesario concientizar al alumnado y a los profesores con el fin de que se implementen dinámicas que favorezcan el respeto por los DA e impulsen a los profesionales a mejorar sus valores morales.

En contraparte, los docentes e investigadores también requieren de formación en propiedad intelectual, ya que desafortunadamente existe abuso, coerción e incluso coacción por parte de algunos hacia los estudiantes; este tipo de situaciones lamentablemente son muy frecuentes, y aunque no se tengan pruebas objetivas confiables de esto, en la comunidad académica es un secreto a voces.

Con este escrito se pretende concientizar a los estudiantes, autoridades universitarias, docentes e investigadores acerca de la problemática que existe en materia de propiedad intelectual en el ambiente académico y lo grave que esta puede ser, con el fin de que no se menosprecie y se convierta en motivo de sanciones justas y equivalentes a las infracciones cometidas. La corrupción, el nepotismo y el compadrazgo existentes en las instituciones educativas son los antagonistas principales ante la impartición de la justicia pronta y expedita en esta y otras materias. Se desea fomentar el 0% de tolerancia al plagio; no puede permitirse robar en un 5, 10 o 15%, ya que, sin importar el porcentaje, este no deja de ser un delito.

Asimismo, se sugiere a las universidades y profesores crear bases de datos o repositorios que contengan los trabajos de investigación solicitados a los estudiantes sin que estos puedan ser modificados o eliminados por otros alumnos o personal docente, así como la gestión de reglamentaciones y comités específicos dedicados a promover, evitar y sancionar casos de violación a los DA. Resulta necesario que, cada vez que se soliciten trabajos de investigación, estos puedan ser analizados y comparados tanto con documentos ya publicados de forma impresa o electrónica, así como con escritos previos de otros alumnos de la misma universidad.

El estudiante no debe tener miedo a denunciar a sus agresores; es necesario que siempre se tenga en mente la construcción de un ambiente académico agradable y ético, más no fomentar y/o encubrir las conductas antiéticas que pueden llevar a delitos más graves, poniendo en riesgo la salud mental y/o física de la víctima. Después de leer este trabajo, se espera que los alumnos conozcan sus derechos, la forma de aplicarlos y hacerlos valer, además de cómo proteger sus trabajos próximos, las vías por las que pueden denunciar a sus agresores y las sanciones que pueden recibir en caso de declarar culpabilidad.

En toda Latinoamérica es urgente que se le de alta importancia a la propiedad intelectual. En Ciencias, la *cantidad* nunca debe estar por encima de la *calidad*; no es suficiente que se evalúen a las universidades por su número de egresados, o a los in-

investigadores por la cantidad de publicaciones en un periodo determinado, sino evaluar la calidad, la importancia y la ética de los trabajos realizados.

## REFERENCIAS

1. Padilla-Santamaría F. Derechos de autor en medicina: una necesidad para los estudiantes. *Educ Med.* 2020; 21(2): 155. DOI: [10.1016/j.edumed.2019.10.007](https://doi.org/10.1016/j.edumed.2019.10.007)
2. Masters K. Ethics in medical education digital scholarship: AMEE Guide No. 134. *Med Teach.* 2020; 42(3): 252-65. DOI: [10.1080/0142159X.2019.1695043](https://doi.org/10.1080/0142159X.2019.1695043)
3. Reyes A. Sobre el disimulo del Yo. En: Reyes A. *Marginalia Primera Serie.* 1ª Edición. México: Fondo de Cultura Económica; 1989. 102-5.
4. Callejas CB. Primacía del derecho moral de autor. *Revista Mexicana del Derecho de Autor.* 2013; 2: 87-106. Disponible en: <https://www.consultasindautor.cultura.gob.mx/materiales/revistaDigital/rmda2/offline/download.pdf>
5. Ley Federal del Derecho de Autor. Diario Oficial de la Federación (24 de diciembre de 1996; última reforma 24 de enero de 2020). Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
6. Ley de la Propiedad Industrial. Diario Oficial de la Federación (27 de junio de 1991; última reforma 18 de mayo de 2018). Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
7. Buranyi S. Is the staggeringly profitable business of scientific publishing bad for science? *The Guardian* [web]. 2017. (acceso 4 de abril de 2020). Disponible en: <https://www.theguardian.com/science/2017/jun/27/profitable-business-scientific-publishing-bad-for-science>
8. Padilla-Santamaría F, Leandro CM. Escribiendo con Ética: El plagio y sus consecuencias. *Rev Cadena Cereb.* 2017; 1 (4): 37-42. DOI: [10.5281/zenodo.3903654](https://doi.org/10.5281/zenodo.3903654)
9. Código Penal Federal. Diario Oficial de la Federación (14 de agosto de 1931; última reforma 24 de enero de 2020). Disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>
10. Reglamento del Sistema Nacional de Investigadores. Diario Oficial de la Federación (27 de enero de 2017). Disponible en: <https://www.conacyt.gob.mx/index.php/el-conacyt/sistema-nacional-de-investigadores/marco-legal/reglamento-sni>

## FINANCIAMIENTO

Los autores declaran que no recibieron apoyo financiero de personas físicas o morales.

## CONFLICTOS DE INTERÉS

Los autores declaran que no tienen conflictos de interés.